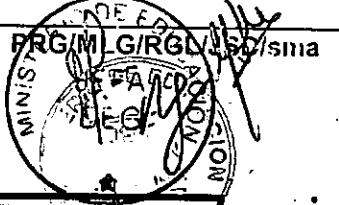


Sist no doc. JURID.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
Antes 31 ENE. 2007
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 07 MAYO 2007
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	08 Mayo 2007	
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

DIVISION JURIDICA

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 182, DE 1992 DEL MINISTERIO DE EDUCACION QUE DETERMINA EDADES MINIMAS DE INGRESO A LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA DE ADULTOS Y ESPECIAL O DIFERENCIAL.

SANTIAGO, 08.ENE.2007* 0006

DECRETO Nº

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 182, de 1992, del Ministerio de Educación, determina, entre otras, las edades mínimas de ingreso a los sistemas de enseñanza de adultos;

Que, el señalado decreto establece requisitos de edades mínimas de ingreso al sistema de educación de adultos que son distintas según la estructura curricular de los programas que se aplican y las características de la población que atiende;

Que, asimismo, dicha regulación no otorga el margen de flexibilidad necesario para atender en forma adecuada a la población objetivo;

Que, lo anterior hace necesario modificar el referido Decreto Nº 182, de forma de adecuarlo al nuevo contexto en que se desarrolla la educación de adultos, conforme al nuevo marco curricular aprobado por el Decreto Supremo Nº 239, de 2004, del Ministerio de Educación y

~~TOMA DE RAZON~~
11 JUN. 2007

MINISTERIO DE EDUCACION
X 25 JUN 2007 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Contralor General de la República



VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza; en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 239, de 2004, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Modificase el Decreto Supremo N° 182, de 1992, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

- 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, se faculta a los (as) Directores (as) de establecimientos educacionales que impartan Enseñanza de Adultos para decidir la admisión de personas que demuestren, fundamentadamente, situaciones especiales de carácter socioeconómico o civil que justifiquen su ingreso a dicha enseñanza con edades inferiores a las establecidas en el inciso anterior. Con todo, estos casos de excepción no podrán superar el 25% de los (as) alumnos (as) del establecimiento."

- 2.- Reemplázase el artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º: Las personas que ingresen a programas especiales de Enseñanza de Adultos, como la modalidad flexible de nivelación de estudios, deberán regirse por las normas especiales para ellos aprobadas".

- 3.- Agrégase el siguiente artículo 6º nuevo:

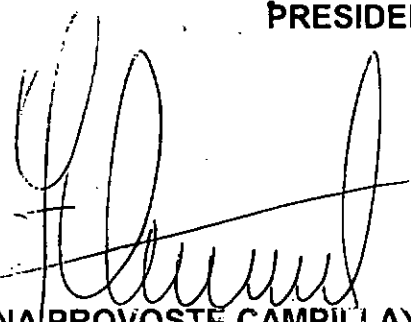
"Artículo 6º: Deróganse las disposiciones referidas a edades de ingreso a la Enseñanza Básica y Media de Adultos, prescritas en el artículo 11 del Decreto Exento N° 12, de 1987; en el inciso segundo del artículo 2º del Decreto Exento N° 152, de 1989; y en el literal b) del artículo 26 del Decreto Supremo N° 348, de 1988, todos del Ministerio de Educación.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los (as) alumnos (as) que hayan iniciado sus estudios de acuerdo a las normas de edades mínimas de ingreso fijadas en los decretos antes señalados continuaran rigiéndose por ellos hasta la finalización de los mismos."

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
MINISTRA DE EDUCACION



ANDRES VELASCO BRANES
MINISTRO DE HACIENDA

